

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En Valencia, siendo las diez horas del día 2 de marzo de 2022, en los locales de la FEDERACIÓN MEDITERRÁNEA DE ESTACIONES DE SERVICIO, sitos en la calle Gascó Oliag núm. 6, se reúnen, telemática y presencialmente las personas que a continuación se relacionan, en su calidad de representantes de la parte social y empresarial, al objeto de proceder a la REVISION Y ACTUALIZACION de las tablas salariales del AÑO 2021, del **CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:**

EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN MEDITERRANEA DE ESTACIONES DE SERVICIO:

D. EMILIO CÓRCOLES CORCOLES, DNI 05103347S
D. FRANCISCO FENOLLOSA LUCIA, DNI 19840669H
D. VENERIO PRIETO GUARDIOLA, DNI 74213053B
D. SALVADOR GIL ALCAIDE DNI 73764134Y
D. JUAN JOSÉ R. AYMERICH BERLENGUER, DNI 18909993Z
D. VICENÇ FORES APARICI, DNI 52790847M
ASESOR
D. GABRIEL RUIZ SERVER, DNI 21348161K

EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN INDUSTRIA CONSTRUCCION Y AGRO UGTFICA-UGT:

D. ELEUTERIO FERNÁNDEZ LOZANO, DNI 52630200J
D. ROBERTO MORA DELGADO, DNI 21469019T

EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN INDUSTRIA CC.OO:

D. MANUEL ABAD LLORENS, DNI 21652002D
D. JOSÉ VICENTE GARCÉS LÓPEZ, DNI 29185595K

Abierto el acto, se inician los debates con intervención de los representantes de ambas partes, que hacen constar expresamente que no desean que se transcriban a la presente acta, el tenor literal de sus intervenciones.

Tras, una serie de propuestas y contrapropuestas, las partes intervinientes en la presente negociación efectúan las siguientes

MANIFESTACIONES

I.- ARTICULO 24 DEL CONVENIO COLECTIVO. -

El artículo 24 del Convenio Colectivo, regula el salario base y la revisión salarial. Respecto de la revisión salarial del año 2021, textualmente dice:

“ En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase a 31 de diciembre de 2021 un incremento, respecto a la tabla vigente a 31 de 2020, superior al 1,90% se efectuara una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, formalizándose por la Comisión Negociadora, su aplicación a través de la elaboración de las correspondientes tablas.

Tal diferencia se aplicará con efectos del 1 de enero de 2021, sirviendo por consiguiente como base de calculo para el incremento salarial del año siguientes y para llevarla a cabo se tomara como referencia la tabla del salario bruto utilizada para realizar los aumentos inicialmente aplicados al año al que corresponda.

El pago de los atrasos derivados de la revisión salarial, en su caso se abonará en una sola paga dentro de los dos meses siguientes a su publicación en el BOP.

Excepcionalmente: durante toda la vigencia del convenio no se incrementara, ni revisara el complemento de antigüedad, ni el importe de los capitales asegurados por invalidez y muerte (arts. 24 y 25 del Convenio).”

II.- Habiéndose constatado por ambas partes, que según publicación del INE el IPC al 31 de diciembre de 2021 ha sido del 6,5%, es necesaria la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del convenio antes transcrito.

Para ello, previa convocatoria efectuada las partes, constituidas en Comisión Negociadora, llegan a los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Aplicar sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2020, un incremento del 6,5%, así como sobre los conceptos contemplados en los arts. 26, 27, 28, 29 y 39 del Convenio.

Efectuados los correspondientes cálculos y de conformidad ambas partes, la Tabla Salarial, resultante, con efectos y aplicación desde el 1 de enero de 2021, es la que se adjunta **como Anexo I al presente Acuerdo.**

SEGUNDO

Aunque el Convenio Colectivo establece que las diferencias se abonaran en una sola paga dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOP, dada

la excepcionalidad del IPC, ambas partes como Comisión Negociadora y sin que ello constituya modificación del Convenio, adoptan el siguiente acuerdo excepcional, a modo de recomendación:

“Las empresas tendrán que abonar las diferencias salariales correspondientes a la revisión salarial del año 2021, tanto de la tabla salarial como de los conceptos contemplados en los arts. 26, 27, 28, 29 y 39 del Convenio, antes del 30 de junio de 2022”

TERCERO.- Por la Comisión se faculta a D. Gabriel Ruiz Server, con DNI 21348161K para que efectúe los trámites necesarios para la presentación telemática ante el organismo competente, con el fin de que se proceda a su registro y publicación en el DOGV.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Se procede a la lectura de la presente Acta, que se somete a aprobación y lo es por **UNANIMIDAD**, firmando en representación de todos los componentes de la Comisión Negociadora un representante de CCOO; un representante de UGT y tres representantes de la patronal, en prueba de conformidad con lo expuesto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO ESTACIONES DE SERVICIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2021

GRUPO I - Personal Técnico y Administrativo

Subgrupo 1. Personal técnico

Técnico Titulado	1.462,33
------------------	----------

Subgrupo 2.- Personal Administrativo

Jefe Administrativo	1.337,38
Oficial Administrativo 1ª	1.267,10
Oficial Administrativo 2ª	1.195,31
Auxiliar Administrativo	1.157,82

GRUPO II - Personal Operario

Subgrupo 1.- Personal Operario Especialista

Encargado General	1.462,33
Encargado de Turno	42,55
Mecánico Especialista	37,92

Expendedor / Vendedor	37,30
Engrasador	37,30
Montador de neumáticos	37,30
Lavador	37,30
Conductor	37,30
Subgrupo 2.- Personal Operario no especialista	
Mozo de ES.SS	37,08
Pinche	32,63
Aprendiz	32,63
Subgrupo 3.- Personal subalterno	
Guarda	37,08
Personal limpieza	35,99
Almacenero	37,08
Cobrador	38,60
Ordenanza	36,44
Botones	32,63
Complemento Nocturnidad Art. 26	11,15
Complemento Expendedor Art. 27	647,41
Plus Festivos y Domingos Art. 28	6,66
Plus de Distancia Art. 29	0,13
Dietas y desplazamientos Art. 39	
Media dieta	14,24
Dieta completa	28,52
Kilometraje	0,24